



**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO 003
(30 de mayo de 2009)**

Por medio del cual se reglamenta la presentación de los exámenes preparatorios del programa de Derecho de La Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

1. Que dando cumplimiento a lo establecido en el acuerdo 002, del 30 de abril de 2009, que dispone que este cuerpo colegiado reglamentará, todo lo relativo a los requisitos para la presentación de los exámenes preparatorios.
2. Que la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas busca la obtención de la más alta calidad educativa y la excelencia académica de sus alumnos.
3. Que los exámenes preparatorios como requisito de grado son un instrumento idóneo para conocer las condiciones académicas de los estudiantes y medir la calidad de la formación que se imparte en el programa de Derecho;
4. Que es necesario reglamentar las condiciones para la presentación de los exámenes preparatorios por parte de los alumnos que van a adelantar sus estudios en el programa de derecho.
5. Que en ejercicio de la autonomía universitaria se establecen e institucionalizan los exámenes preparatorios como pruebas de revisión de conocimientos, exigibles a los estudiantes aspirantes a optar el título de abogados en la facultad de derecho de la Fundación Universitaria Autónoma De Las Américas.
6. Que el decreto 1221 de 1990 en su artículo 22 establece: *"Los exámenes preparatorios son pruebas de aptitud académica y profesional, que habrán de auscultar el criterio y la madurez del estudiante, en el manejo y la aplicación del ordenamiento jurídico, por medio de interrogaciones verbales o escritas"*

ACUERDA

Artículo 1º. Principios y definiciones de los exámenes preparatorios. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por examen preparatorio la



evaluación que realiza el programa de Derecho como requisito para optar por el título de abogado.

Los exámenes preparatorios del Programa de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas se rigen por los principios de formación integral, desarrollo de competencias y honestidad.

Principio de formación integral: las evaluaciones deberán abarcar la totalidad de las asignaturas que componen el examen preparatorio.

Principio de desarrollo en competencias: los preparatorios deberán medir las habilidades del estudiante para afrontar y resolver problemas prácticos, aplicando conocimientos propios del área que se evalúe.

Principio de honestidad: estudiantes y evaluadores deberán someterse al presente reglamento, siendo obligación de unos y otros cumplir estrictamente los términos previstos en esta normativa.

Artículo 2º. Objetivos de los exámenes preparatorios. La Facultad de Derecho, a través de los exámenes preparatorios de grado, pretende conocer la calidad académica de los estudiantes en cuanto a:

- a. Conocimientos adquiridos durante la carrera;
- b. Concepto integral del Derecho;
- c. Actualización en las reformas normativas y cambios jurisprudenciales;
- d. Capacitación para el ejercicio del derecho en todos los campos, dentro del marco de la excelencia académica y la ética profesional.

PARAGRAFO ÚNICO: Las preguntas de los exámenes preparatorios, serán elaboradas por los profesores de planta y de hora cátedra asociados al área a evaluar, quienes en su formulación tendrán en cuenta el contenido de los programas institucionales de las asignaturas integrantes del respectivo examen y los objetivos señalados en el presente artículo del presente acuerdo.

Artículo 3º. Áreas de exámenes preparatorios. Los estudiantes presentarán los siguientes exámenes Preparatorios:

Preparatorio de Civil: comprende las siguientes áreas: Personas, Bienes, Obligaciones I y II, Teoría General del Proceso, Derecho Probatorio, Procesal Civil General, Contratos, Teoría de la Conciliación, Introducción al derecho Comercial, Sociedades, Procedimiento



Civil Especial, Derecho de Familia, Código de la Infancia y la Adolescencia, Títulos Valores, Notariado y Registro y Sucesiones.

Preparatorio de Penal: comprende: Derecho Penal General, Derecho Penal Colombiano, Derecho Procesal Penal, Corte Penal Internacional y Medicina Legal.

Preparatorio de laboral: comprende: Derecho laboral individual, Derecho Laboral Colectivo, Seguridad Social y Derecho Procesal Laboral

Preparatorio de público: comprende: Derecho Constitucional General, Derecho Constitucional Colombiano, Historia de las Ideas Políticas, Derecho Administrativo General, Derecho Administrativo Colombiano, Derecho Procesal Administrativo y Hacienda Pública.

Preparatorio del énfasis Área del Derecho Internacional que comprende: Entorno Geopolítico Mundial, Teoría General de las Relaciones Internacionales, Problemática Global Ambiental I, Problemática Global II (Seguridad internacional), Geopolítica, Tratados Internacionales, Economía y Globalización, Derecho Comparado Público, Derecho Comparado Privado, Arbitramento Nacional e Internacional, Derecho Internacional Público y Privado y Derecho Internacional Humanitario.

Artículo 4º. De quienes se encuentran obligados a presentar los exámenes preparatorios. Todo estudiante que aspire a obtener el título de abogado por parte de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas y no se encuentre en ninguna de las causales previstas en el artículo 9º del presente acuerdo, deberá presentar y aprobar la totalidad de los exámenes preparatorios previstos en este reglamento como requisito para optar por el título de abogado.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si han transcurrido más de dos (2) años a partir de la presentación de los exámenes preparatorios sin que el estudiante haya obtenido el título de abogado, se entenderá que los mismos han prescrito, siendo obligación del estudiante presentar nuevamente los exámenes correspondientes.

Artículo 5º. Requisito para la presentación de los exámenes preparatorios: Para presentar los exámenes preparatorios, el alumno debe haber cursado y aprobado la(s) materia(s) que ha(n) de ser evaluada(s) en el respectivo examen, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 3º del presente Acuerdo. Igualmente, la aprobación de las materias establecidas como requisito para presentar el examen deberá encontrarse registrada en la historia académica del estudiante.

Así mismo será requisito para presentar cada examen haber cancelado, dentro de los plazos establecidos para el efecto, los derechos pecuniarios correspondientes, que serán fijados anualmente por el Consejo Superior.



Artículo 6º. Fecha de presentación de los exámenes preparatorios: Las fechas y condiciones de presentación de los exámenes preparatorios de cada período académico, serán señaladas y publicadas mediante Resolución Rectoral.

Artículo 7º. Inscripción: Los estudiantes que reúnan los requisitos para presentar sus exámenes preparatorios y deseen practicar alguno de ellos en una de las fechas programadas, deberán inscribirse en la secretaria de la Facultad de acuerdo con el cronograma establecido en la resolución rectoral. En ningún caso, se recibirán inscripciones pasado el término establecido en la resolución.

Artículo 8º. De quienes se encuentran eximidos de presentar exámenes preparatorios. Se encuentran eximidos de presentar exámenes preparatorios:

- a. Aquellos estudiantes que hayan obtenido un promedio acumulado durante todo el plan de estudios de la carrera igual o superior a cuatro veinticinco (4.25), no hayan reprobado materia alguna del pensum, y no hayan sido objeto de sanción disciplinaria durante su permanencia en la Universidad. La concurrencia de todos los requisitos anteriores son indispensables para ser eximidos de la presentación de los exámenes preparatorios.
- b. Podrán eximirse de la presentación de los exámenes preparatorios, los estudiantes del programa que obtengan un resultado equivalente al 80% de respuestas correctas en el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior en Derecho –Pruebas ECAES -.

Artículo 9º. De quienes se encuentran impedidos para presentar exámenes preparatorios. No podrán inscribirse para presentar un examen preparatorio:

- a. Quienes hayan perdido el cupo en la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.
- b. Quienes se encuentren sancionados disciplinariamente.
- c. Quienes hayan presentado el preparatorio para el que desean inscribirse y el mismo se encuentre pendiente de evaluación.
- d. Quienes no hayan cursado y aprobado las asignaturas que son prerrequisito del respectivo examen preparatorio.

Artículo 10 De la inscripción del preparatorio. La inscripción debe hacerse personalmente o a través de apoderado en la secretaria de la facultad, dentro de las fechas establecidas para el efecto, presentándose para ello el carnet de la institución y el recibo de pago correspondiente



PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando por causa justificable no se pueda presentar la prueba, esta podrá cancelarse personalmente o a través de apoderado de acuerdo con las especificaciones contenidas en la resolución rectoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La no presentación del examen sin justa causa invocada, acarreará como sanción el no poder hacer uso de la siguiente fecha y la no devolución de lo consignado por la prueba.

Artículo 10º. De las modalidades de exámenes preparatorios. Los exámenes preparatorios podrán ser escritos u orales, a elección de la Decanatura de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas. No será obligación de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas informar a los estudiantes sobre la modalidad que se aplicará para el examen preparatorio, siendo deber de éstos prepararse para presentar el preparatorio de manera oral o escrita. En todo caso, el preparatorio deberá realizarse en las instalaciones de la Universidad, de manera individual y en el tiempo previsto por la Resolución Rectoral que los programe. Para el caso de los preparatorios orales, los mismos pueden ser presentados en grupos, no superiores a tres (3) personas siendo la evaluación individual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el desarrollo de los preparatorios escritos, no podrán ingresar códigos, legislación, ni otro documento de consulta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La duración de los exámenes preparatorios escritos será fijada por en Resolución Rectoral que los programe, la que no podrá ser superior a dos (2) horas

PARÁGRAFO TERCERO. Junto con la prueba se entregará la hoja de respuestas, cuando esta sea escrita. Cuando esta sea oral, la respuesta correcta deberá ser expresada por parte del docente designado por la decanatura para el efecto.

PARÁGRAFO CUARTO. En ningún caso, los funcionarios o autoridades de la Fundación podrán informar a los estudiantes sobre el autor de los cuestionarios para el examen preparatorio, ni sobre los resultados de las evaluaciones antes de que se hayan publicado, ni tampoco sobre la modalidad en que se desarrollará el examen.

PARÁGRAFO QUINTO. Ningún estudiante de la Fundación podrá conocer los cuestionarios para los preparatorios, o vigilar el desarrollo de los exámenes. Porque de lo contrario se considera inexistente.

PARÁGRAFO CUARTO. El nombramiento de los evaluadores es potestad exclusiva de la Facultad de Derecho de la Fundación. En ningún caso podrán los estudiantes sugerir evaluadores para los exámenes preparatorios.



Artículo 11°. De la evaluación de los exámenes preparatorios. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, el evaluador deberá remitir a la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas los exámenes preparatorios evaluados, y estos serán entregados a los estudiantes, en la secretaría de la facultad en fecha y hora señalada por la decanatura. El resultado de las evaluaciones podrá ser:

- a. **Aprobado.** El examen se considerará aprobado cuando sumado el número de respuestas correctas sea igual o superior al 60% que equivale a tres 3.0, caso en cual el docente asignara la nota que corresponda en una escala de 5.0.
- b. **Reprobado.** Cuando el número de respuestas correctas no supera el 60% (3.0 tres) caso en cual el docente asignara la nota que corresponda en una escala de 5.0.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Tratándose de exámenes orales, el resultado deberá entregarse a los estudiantes una vez concluido el examen y la evaluación será el resultado del consenso entre los jurados evaluadores, los cuales no podrán ser menos de tres y siempre número impar.

Artículo. Ningún estudiante podrá presentar en la misma fecha más de un examen preparatorio de la misma o diferente área.

Artículo 12 De los recursos contra las evaluaciones. El estudiante que crea que tiene razones suficientes para solicitar la revisión de su prueba, podrá interponer el recurso de revisión, siempre y cuando la nota correspondiente sea igual o superior a 2.3 (De acuerdo con el reglamento estudiantil). Lo que no significa que se le garantice la aprobación de la prueba.

Artículo 13 Término para interponer el recurso. Dentro veinticuatro horas (24) hábiles siguientes a la publicación de los resultados de los exámenes preparatorios por parte de la Facultad de Derecho, los estudiantes podrán interponer recurso de revisión frente a las pruebas evaluadas. Para el efecto, deberán solicitar copia del examen a la Facultad y elaborar un escrito en el que consignen las razones de su inconformidad con la nota, sustentando en todo caso sus apreciaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. Queda prohibido entregar originales de los exámenes preparatorios a los estudiantes. Para poder preparar la revisión del examen los estudiantes deberán solicitar copia de los mismos a la Facultad de Derecho de la Fundación.



PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento en que el estudiante no sustentare el recurso, o no presente pruebas para respaldar sus afirmaciones, se entenderá que el mismo no fue presentado. Igual situación se presentará cuando el estudiante no sustentare suficientemente el recurso. Para los efectos del presente párrafo se entiende por sustentación suficiente aquella que incluye sustento doctrinal, legal o jurisprudencial aplicable al caso en concreto.

PARÁGRAFO TERCERO. No habrá revisión para los exámenes preparatorios orales.

Artículo 13°. Del trámite para los recursos contra las evaluaciones. Recibido dentro del término reglamentario para la interposición de recursos del respectivo examen, La Decanatura decidirá si es procedente estudiar el recurso, debiendo establecer:

- a. Si el recurso fue presentado a tiempo.
- b. Si el recurso se encuentra debidamente sustentado y las afirmaciones del estudiante se encuentran respaldadas a través de medios de prueba.

Si la Decanatura de la facultad considera que es procedente el recurso, designará un Profesor, adscrito al área respectiva del preparatorio para que revise la prueba, no pudiendo ser el mismo evaluador del examen. El segundo evaluador podrá mantener o no la calificación obtenida por el estudiante.

Artículo 14°. De los evaluadores de los preparatorios. Los evaluadores de los exámenes preparatorios deberán:

- a. Ser abogado titulado.
- b. Encontrarse vinculado como profesor de la Facultad de Derecho de la Fundación del área a evaluar. Los cuestionarios que fueren elaborados por personas que no cuenten con estas calidades se tendrán como inexistentes, al igual que las pruebas que éstos llegaren a evaluar.

PARÁGRAFO ÚNICO. En todo caso, deberá preferirse la designación de Profesores vinculados a la institución para la elaboración de cuestionarios y la evaluación de los exámenes preparatorios. La vigilancia de los exámenes preparatorios solo puede ser realizada por profesores adscritos a la Facultad de Derecho de la Fundación.

Artículo 15°. Del Competencia del Comité Curricular. Las funciones del comité curricular en lo relacionado con exámenes preparatorios serán las siguientes:

- a. Determinar el cronograma de exámenes preparatorios.



- b. Presentar al señor rector para efectos de su aprobación y elaboración de la resolución respectiva.

Artículo 16°. De las causales de anulación de exámenes preparatorios. Son causales de anulación de los exámenes preparatorios:

- a. La copia o el intento de la misma.
- b. Cualquier acto de irrespeto por parte del estudiante hacia los docentes o funcionarios administrativos del área del Derecho de la Fundación en desarrollo del examen.
- c. La utilización de legislación cuando ello no fuere procedente, o de cualquier otro tipo de documento no autorizado en desarrollo del examen.
- d. El abandono injustificado del estudiante del lugar del examen en desarrollo de la prueba.
- e. Las demás previstas en el reglamento académico de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.
- f. La utilización de equipos tecnológicos o similares dentro del desarrollo de la prueba.

Artículo 17°. Desarrollo de los exámenes preparatorios orales. Cuando el examen preparatorio fuere oral, deberán seguirse los siguientes parámetros:

Al momento de la iniciación de la prueba, el aspirante a presentarla, deberá identificarse con su respectivo documento de identidad.

- a. En ningún caso podrá realizarse un examen preparatorio oral si no se cuenta al menos con tres (3) estudiantes inscritos y que hayan hecho la respectiva cancelación del valor del preparatorio.
- b. El examen preparatorio deberá ser realizado por tres (3) profesores adscritos al área a evaluar que reúnan las calidades contenidas en el presente reglamento.
- c. Los criterios de evaluación serán los contenidos en el presente reglamento. La evaluación definitiva del examen preparatorio será fruto del consenso entre los evaluadores.
- d. En desarrollo de los exámenes preparatorios orales, los estudiantes no podrán consultar legislación o textos, salvo expresa autorización por parte de los evaluadores.



e. Los estudiantes no podrán comunicarse entre sí mientras se encuentre en desarrollo la prueba ni transmitirse información, *so pena* de incurrir en las sanciones previstas por el Reglamento Académico.

Artículo 18°. Desarrollo de los exámenes preparatorios escritos. Cuando el examen preparatorio fuere escrito, deberán seguirse los siguientes parámetros:

- a. Llegada la hora del preparatorio, los estudiantes deberán identificarse con su respectivo documento de identidad y esperar afuera del salón asignado a que las autoridades designadas por la Fundación los ubiquen.
- b. En ningún caso, el estudiante podrá ingresar al lugar del examen material relacionado con el área a evaluar.
- c. Pasado el tiempo designado por la Fundación, no se recibirán cuestionarios elaborados por los estudiantes y la prueba se entenderá como reprobada.

Artículo 19 Facultades especiales. Facúltese al señor Rector para tramitar los vacíos que resultaren en el presente reglamento y para modificar asignaturas que correspondan a cambios curriculares o legales y para realizar la programación de los exámenes preparatorios de cada periodo.

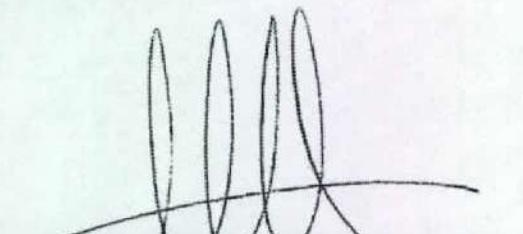
Artículo 20. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, los treinta días (30) de mayo de 2009.



NORA LUZ CARMONA GIRALDO
Presidenta



MAURICIO ARTURO SOLER LEAL
Secretario General